

**CENTRO DE RECREACION PARA
TECNICOS, SUBOFICIALES Y
EMPLEADOS CIVILES DE LA
FUERZA AEREA DEL PERU**



ESTATUTO

2012

ÍNDICE

Página

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I	
De la Denominación, constitución, domicilio y duración	1
CAPÍTULO II	
De los Fines	1

TITULO II

PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO I	
De los Recursos	2

TITULO III

ESTRUTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I	
De la Organización	3
CAPÍTULO II	
De la Asamblea General de Asociados	3
CAPÍTULO III	
Del Consejo Directivo	5
DEL PRESIDENTE	7
DEL VICEPRESIDENTE	7
DEL FISCAL	8
DEL SECRETARIO	8
DEL TESORERO	9
DEL VOCAL DE LOGÍSTICA	9
DEL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS Y CULTURA	10
DEL VOCAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN	10
DEL VOCAL DE ADMINISTRACIÓN	11
CAPÍTULO IV	
Del Órgano de Control y Fiscalización	11

CONSEJO DE VIGILANCIA	11
CAPÍTULO V	
Del Órgano Electoral	12
JUNTA ELECTORAL	12
CAPÍTULO VI	
De los Órganos de Apoyo	13
JUNTA DE DELEGADOS	13
COMITES DE TRABAJO	14
CAPÍTULO VII	
De los Órganos de Asesoramiento	14
ASESORIA LEGAL	14
ASESORIA CONTABLE	14
ASESORIA ECONÓMICA-FINANCIERA	14
ASESORIAS ESPECIALIZADAS	15
CAPÍTULO VIII	
De los Órganos Descentralizados	15
DE LAS FILIALES	15

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I	
Admisión y calidad de asociados	16
CAPÍTULO II	
Renuncia y exclusión de los asociados	17
CAPÍTULO III	
De los deberes y derechos de los asociados	17

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I	
Modificación del Estatuto	19
CAPÍTULO II	
Disolución de la Asociación	19

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS DE ÉTICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I	
Distinciones	19
CAPÍTULO II	
Faltas y sanciones	20

TÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	20
CAPÍTULO II	
Disposiciones Transitorias	21
CAPÍTULO III	
Disposición Final	21

ESTATUTO DEL CENTRO DE RECREACION PARA TÉCNICOS, SUBOFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

-CERTSE-

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º.- La Asociación se denomina “Centro de Recreación para Técnicos, Suboficiales y Empleados Civiles de la FAP”, cuya abreviatura es CERTSE, es un organismo de la Fuerza Aérea del Perú, con personería jurídica propia, inscrito en el Registro de Asociaciones de Lima según ficha N° 3457 del 17 de Febrero de 1977 y se rige por el presente Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2º.- El CERTSE, está constituido por el personal de Técnicos, Suboficiales y Empleados Civiles graduados del Nivel Profesional y Técnico de la Fuerza Aérea del Perú, así como los padres de los asociados fallecidos o las viudas que lo deseen y asociados Honorarios y Transeúntes.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio del CERTSE es en la ciudad de Lima, pudiendo descentralizar sus actividades y/o establecer Filiales fuera del Departamento de Lima, donde existan Unidades y Dependencias de la FAP y que justifique su instalación.

ARTÍCULO 4º.- La duración del CERTSE es indefinido.

ARTÍCULO 5º.- El CERTSE es ajeno a toda actividad política partidaria; quedando prohibido cualquier acto en tal sentido.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 6º.- Los fines del CERTSE son:

- a. El fin supremo del CERTSE es el Asociado.
- b. Contribuir al desarrollo del espíritu aeronáutico y del Poder Aeroespacial de la Nación.
- c. Fomentar la superación cultural, social y deportiva del personal de asociados y de sus familiares directos.
- d. Propiciar, estimular y fortalecer la camaradería y confraternidad institucional.
- e. Establecer y mantener en óptimas condiciones los lugares de esparcimiento y recreación para el personal de asociados y sus familiares directos.
- f. Propiciar y/o reforzar el acercamiento de los vínculos de amistad y camaradería

con el personal de Técnicos y Suboficiales del Ejército, Marina de Guerra, Policía Nacional, así como con los auxiliares castrenses de las agregaduras acreditadas en el país.

- g. Fomentar actividades de recreación, promover el deporte en todas sus disciplinas así como eventos de carácter artístico, para el personal de asociados y sus familiares directos.

TÍTULO II

PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 7º.- Constituyen patrimonio del Centro de Recreación para Técnicos, Suboficiales y Empleados Civiles de la FAP (CERTSE), los bienes que otorgue la FAP, de conformidad con las normas vigentes, las subvenciones que reciba del Estado y de otras Instituciones Privadas legalmente constituidas, así como las propiedades muebles e inmuebles y demás enseres puestos a su disposición.

ARTÍCULO 8º.- Para el logro de sus fines, el CERTSE dispondrá de los siguientes recursos:

- a. El aporte económico que le asigne la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.
- b. El aporte económico mensual obligatorio de sus asociados, así como los ingresos internos de la asociación.
- c. Los subsidios, donaciones, legados y todo ingreso destinado a incrementar el patrimonio de la asociación.
- d. Los bienes muebles e inmuebles, medios y talentos humanos que le proporcione la FAP, a través de la Comandancia General.
- e. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos propios de la asociación.

ARTÍCULO 9º.- El aporte económico mensual de los Asociados será fijado y aprobado por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10º.- Los Asociados Honorarios y Transeúntes no abonarán cuota alguna.

TÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11º.- La estructura orgánica de la asociación es la siguiente:

- a. Órganos de Gobierno:
 - La Asamblea General de Asociados; y,
 - Consejo Directivo.
- b. Órgano de Control y Fiscalización:
 - Consejo de Vigilancia.
- c. Órgano Electoral:
 - Junta Electoral.
- d. Órganos de Apoyo:
 - Junta de Delegados.
 - Comité de Trabajo.
- e. Órganos de Asesoramiento:
 - Asesoría Legal.
 - Asesoría Contable.
 - Asesoría Económica Financiero.
 - Asesoría Especializada.
- f. Órganos descentralizados:
 - Junta Directiva de Filial.
 - Junta de Vigilancia de Filial.
 - Comité Electoral de Filial.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación y sus acuerdos tienen fuerza de ley.

ARTÍCULO 13º.- Las Asambleas Generales de Asociados son:

- a. Ordinaria; y,
- b. Extraordinaria.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General Ordinaria será convocada, por el Presidente del Consejo Directivo, en forma obligatoria con quince (15) días calendarios de anticipación como mínimo a la fecha fijada, a través de los medios de comunicación interno de la FAP y medios de publicación masiva para tratar los asuntos siguientes:

- a. En la segunda quincena del mes de noviembre para aprobar el presupuesto

económico del año siguiente.

- b. En la segunda quincena del mes de febrero para sancionar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Ingresos y Gastos) al Cierre de la Ejecución Presupuestal del ejercicio correspondiente al año anterior; así como tomar conocimiento de la memoria anual y los pronunciamientos del Consejo de Vigilancia al respecto.

ARTÍCULO 15º.- La asamblea general extraordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo Directivo en forma obligatoria con diez (10) días calendarios de anticipación como mínimo a la fecha fijada, a través de los medios de comunicación interna de la FAP y otros de publicación masiva; pudiendo realizarse en cualquier época del año para tratar asuntos relacionados con el artículo siguiente por:

- a. Acuerdo del Consejo Directivo;
- b. A solicitud del Consejo de Vigilancia;
- c. A solicitud del 10% de los asociados hábiles para tratar asuntos debidamente sustentados y de importancia para la Asociación.

ARTÍCULO 16º.- Le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto.
- b. Autorizar al Consejo Directivo la adquisición de bienes, muebles y/o inmuebles, no considerados en el presupuesto correspondiente.
- c. Fijar/aprobar las cuotas de los Asociados u otros aportes extraordinarios, para fines específicos.
- d. Tomar conocimiento y/o determinar responsabilidades que se deriven de las gestiones del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filiales.
- e. Acordar la disolución de la Asociación, de acuerdo a las normas vigentes.
- f. Resolver las controversias que se susciten entre el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y/o Junta Electoral.
- g. Elegir a la Junta Electoral en la Segunda quincena de diciembre del año que corresponda.
- h. Declarar en reorganización y suspender a los órganos directivos de las filiales cuando estos incumplan o contravengan el estatuto y/o sus reglamentos.
- i. Acordar la destitución de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filiales por sanción debidamente fundamentada.
- j. Contemplar otros asuntos de interés general de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.- Cuando la Asamblea General de Asociados no es convocada en los plazos establecidos en el Artículo 14º del presente Estatuto o no se cumplan para contemplar otros asuntos de interés general de la asociación; asimismo, cuando se presuma infracciones graves a la Ley, Estatuto, Reglamentos y/o acuerdos de Asamblea General; el Consejo de Vigilancia solicitará la convocatoria al Consejo Directivo; si la solicitud no es atendida dentro del plazo de diez (10) días calendarios o es denegada; la convocatoria será hecha por el Juez del Domicilio a solicitud del Consejo de Vigilancia, caso contrario serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 18º.- El quórum mínimo para las Asambleas Generales de Asociados

(ordinaria o extraordinaria) requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados; en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados presentes.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tratar los asuntos señalados en los incisos a) y e) del Artículo 16º del presente Estatuto, el quórum en primera convocatoria será de más de la mitad de los asociados; en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con no menos de la décima parte de los asociados. La convocatoria debe efectuarse exclusivamente para estos fines.

ARTÍCULO 20º.- Los Asociados podrán ser representados, en Asamblea General de Asociados, por otra persona. La representación se ejercerá mediante carta poder firmada por un notario público y sólo con carácter específico para cada asamblea. Ningún asociado o representante tiene derecho por si mismo a más de un voto.

ARTÍCULO 21º.- Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados constarán en el Libro de Actas, lo firmarán el Presidente, el Secretario, el Fiscal y dos Asociados voluntarios asistentes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22º.- El Consejo Directivo representa y ejerce la Dirección del CERTSE y es responsable de su funcionamiento administrativo, económico y financiero.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo está integrado por.

- a. Presidente.
- b. Vice-Presidente.
- c. Fiscal.
- d. Secretario.
- e. Tesorero.
- f. Vocal de Logística.
- g. Vocal de Relaciones Públicas y Cultura.
- h. Vocal de Deportes y Recreación.
- i. Vocal de Administración.

ARTÍCULO 24º.- Los cargos del Consejo Directivo serán desempeñados por Asociados hábiles que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y son elegidos por un período de tres (03) años; sin reelección inmediata de ninguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 25º.- Los integrantes del Consejo Directivo son responsables del cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y solidariamente por los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en acta su posición contraria.

ARTÍCULO 26º.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una (01) vez por semana en forma consecutiva y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo convoque o lo soliciten cuatro (04) o más Directivos.

ARTÍCULO 27º.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo, será de la mitad más uno de sus integrantes. Para decidir los acuerdos en caso de igualdad de votos el Presidente decidirá con su voto dirimente.

ARTÍCULO 28º.- Vacan en el cargo como integrantes del Consejo Directivo, por las siguientes causales:

- a. Deceso.
- b. Incapacidad psíquica o física grave o permanente.
- c. Renuncia.
- d. Censura.
- e. Ausencia injustificada a tres (03) sesiones de Consejo Directivo ordinarias o extraordinarias consecutivas o cinco (05) alternadas durante el Ejercicio Anual.
- f. Sentencia judicial condenatoria por delito doloso.
- g. Cambio de colocación fuera del área de Lima.
- h. Por recomendación del Comité de Honor y aprobado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 29º.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a. Planear, organizar y dirigir el CERTSE, adoptando las medidas que fomenten su desarrollo y progreso.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los fines del CERTSE, establecidos en el Artículo 6º del presente Estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.
- d. Acordar la convocatoria a Asamblea General de Asociados con determinación de su agenda.
- e. Promulgar los Reglamentos del CERTSE, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- f. Confeccionar y promulgar sus Directivas.
- g. Convocar a Elecciones Generales, de acuerdo al Estatuto y Reglamento de Elecciones del CERTSE.
- h. Aprobar contratos, convenios y adquirir bienes, según el presupuesto aprobado y de acuerdo a las normas vigentes.
- i. Designar, contratar o separar funcionarios, asesores y servidores remunerados con ingresos del CERTSE, en armonía con la legislación laboral vigente.
- j. Proponer el nombramiento o cambio de empleo del personal civil FAP asignado al CERTSE.
- k. Aprobar el Proyecto del Presupuesto, Memoria Anual, Balance General y Estados Financieros; asimismo, exponerlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
- l. Establecer la política de conducción de los Centros Recreativos y Complejos Deportivos que administre el CERTSE, dentro de los alcances del presente Estatuto.

- m. Relevarse con el inventario físico y valorado de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, libros, documentación y demás valores actualizados en custodia, dando cuenta en la próxima Asamblea General de Asociados.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30º.- El Presidente es el representante legal del CERTSE.

ARTÍCULO 31º.- Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, acuerdos de la Asamblea General de Asociados, Reglamentos, Directivas y acuerdos del Consejo Directivo.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Asociados y Sesiones del Consejo Directivo.
- c. Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para elegir a la Junta Electoral.
- d. Convocar a Elecciones Generales para elegir el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, asimismo, convocar a elecciones para Delegados de Lima y Callao.
- e. Celebrar contratos y/o suscribir convenios con otros organismos o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de la asociación, dentro de los alcances del presente Estatuto.
- f. Autorizar los gastos de Presupuesto de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General de Asociados, en armonía con las normas legales vigentes.
- g. Proponer ante el Consejo Directivo los funcionarios, asesores y empleados, así como sus haberes y condiciones de trabajo.
- h. Resolver los asuntos sobre la marcha administrativa y/o económica, puestos a su consideración, con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamentos pertinentes.
- i. Presidir la Junta de Delegados.
- j. Realizar toda clase de operaciones bancarias conjuntamente con el tesorero autorizando con su firma la apertura y cierre de cuentas bancarias, cobro y giro de cheques y demás títulos valores.
- k. Denunciar ante la Autoridad Judicial Competente las infracciones ilícitas, que hayan incurrido los integrantes del Consejo Directivo y/o Junta de Vigilancia del CERTSE. Previa recomendación de la Comisión correspondiente y la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- l. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

DEL VICE - PRESIDENTE

ARTÍCULO 32º.- El Vice-Presidente asume la Presidencia por impedimento o vacancia del cargo de Presidente.

ARTÍCULO 33º.- En ausencia del Presidente lo reemplazará con las mismas atribuciones y responsabilidades indicadas en el Artículo 29º y 31º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34º.- Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Asesorar y brindar apoyo al Presidente en la ejecución, control y supervisión de las actividades encomendadas por el Estatuto.
- b. Es el ejecutivo en la planificación, dirección y administración general de la Asociación.
- c. Es el enlace natural con las filiales, los Complejos Deportivos y los Comités de Trabajo.
- d. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

DEL FISCAL

ARTICULO 35º.- El Fiscal tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en el CERTSE.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Tesorero los documentos administrativos, bancarios, comerciales y en general cualquier documento que se obligue a la Asociación para el ejercicio de sus funciones.
- c. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- d. Emitir dictamen en los asuntos que el Consejo Directivo considere necesaria su opinión en forma expresa.
- e. Denunciar ante el Consejo Directivo y/o a la Asamblea General de Asociados, las infracciones en que incurra cualquier miembro del Consejo Directivo, asociados o servidores de la Asociación.
- f. Reemplazar al Presidente y Vice-Presidente con las atribuciones y obligaciones correspondientes, en caso de enfermedad o ausencia temporal de aquellos.
- g. Presidir el Comité de Disciplina, y dictaminar los actos sometidos a su consideración.
- h. Supervisar al Tesorero, Vocales y Trabajadores del CERTSE.
- i. Analizar los contratos, convenios y otros documentos que obliguen a la Asociación, emitiendo opinión para su suscripción.
- j. Otras establecidas en los reglamentos.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36º.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Controlar y supervisar la asistencia y actividades de los trabajadores del CERTSE.
- b. Formular, organizar, mantener y controlar el sistema documentario de su responsabilidad.
- c. Redactar y mantener actualizado el Libro de Actas de las Asambleas Generales de Asociados y Sesiones del Consejo Directivo.
- d. Preparar la Agenda para las Asambleas Generales de Asociados y Sesiones del Consejo Directivo.
- e. Organizar y mantener actualizado el archivo general del CERTSE.

- f. Refrendar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Sesiones del Consejo Directivo.
- g. Intervenir en todos los actos que por su naturaleza le corresponda.
- h. Tener y mantener actualizado la relación de los asociados residentes en Lima, Callao y provincias en coordinación con la Junta Electoral
- i. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Directivas del sistema de control de administración del personal.
- j. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 37º.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Llevar el registro de las operaciones contables efectuadas en el CERTSE de acuerdo con las normas establecidas.
- b. Presentar y mantener actualizado los documentos relacionados con el movimiento económico-financiero, de su responsabilidad.
- c. Dirigir y controlar la Contabilidad de la Asociación, dando las pautas necesarias para el mejor control interno y desenvolvimiento del estado económico financiero.
- d. Presentar al Consejo Directivo la situación de los asociados morosos en el pago de sus aportes, a fin de tomar acciones que corresponda y/o aplicar las sanciones previstas en el Estatuto o Reglamento vigentes.
- e. Suscribir los documentos administrativos contables, bancarios, comerciales, financieros, contratos y en general cualquier documento del área de su responsabilidad conjuntamente con el Presidente y el Fiscal.
- f. Controlar las colocaciones en cuentas corrientes o ahorros, a fin de que éstos se realicen en el término no mayor de 24 horas.
- g. Efectuar los pagos presupuestales y/o autorizados de acuerdo a procedimientos reglamentarios.
- h. Conciliar el inventario físico valorado de los bienes de la Asociación.
- i. Proporcionar las facilidades e información que le sea requerido por el Consejo de Vigilancia.
- j. Elaborar el Ante-Proyecto de Presupuesto.
- k. Presentar al Consejo de Vigilancia los Estados Financieros pertinentes, acompañando los documentos sustentatorios para su estudio y control.
- l. Mantener actualizado el registro de aportes de los Asociados.
- m. Intervenir en todos los actos que corresponda al área de su responsabilidad.
- n. Otras establecidas en los reglamentos.

VOCAL DE LOGÍSTICA

ARTÍCULO 38º.- Son atribuciones y responsabilidades del Vocal de Logística:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Directivas y Normas internas en el área de su competencia.
- b. Programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de apoyo interno que se requieren para el normal funcionamiento de la Asociación en lo referente a la administración de los recursos materiales.
- c. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Directivas en el área abastecimiento

- d. Ejecutar el proceso de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles y servicios empleo de los recursos materiales y la administración del almacén.
- e. Controlar y actualizar permanentemente el inventario físico y valorado de los bienes de la Asociación.
- f. Intervenir en todos los actos que corresponden al área de su responsabilidad.
- g. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE

DEL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS Y CULTURA

ARTÍCULO 39º.- El Vocal de Relaciones Públicas y Cultura tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Ejercer las funciones de Relaciones Públicas de la Asociación.
- b. Planificar y proponer al Consejo Directivo el programa anual de las actividades que correspondan a su Vocalía.
- c. Organizar y ejecutar las actividades sociales y culturales aprobadas por el Consejo Directivo.
- d. Mantener informado a los asociados, sobre las actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas aprobadas por el Consejo Directivo.
- e. Fomentar la amistad y camaradería con el Personal de otros Institutos Armados, Policía Nacional del Perú, Asociaciones afines y Asociación de Auxiliares Castrenses acreditados en el Perú.
- f. Establecer las normas protocolares y velar por su cumplimiento.
- g. Organizar y mantener actualizada la Biblioteca y Filmoteca de la Asociación.
- h. Es responsable de la edición del informativo trimestral del CERTSE.
- i. Intervenir en todos los actos que corresponda al área de su responsabilidad.
- j. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

DEL VOCAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 40º.- El Vocal de Deportes y Recreación tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Planificar y proponer al Consejo Directivo el programa anual de las actividades que correspondan a su Vocalía.
- b. Organizar y ejecutar las actividades deportivas y recreativas aprobadas por el Consejo Directivo.
- c. Fomentar las actividades que por su naturaleza le corresponda, con el personal de otros Institutos Armados, Policía Nacional, Asociación de Auxiliares Castrenses acreditados en el Perú y otras Instituciones afines.
- d. Velar por la implementación y mantenimiento del material deportivo a su cargo.
- e. Intervenir en todos los actos que corresponda al área de su responsabilidad.
- f. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

DEL VOCAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41º.- El Vocal de Administración tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Administrar las instalaciones del CERTSE.
- b. Velar por la conservación y cuidado de los bienes del CERTSE.
- c. Controlar el mantenimiento preventivo o correctivo del material y/o equipos a su cargo.
- d. Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia a los asociados que hagan mal uso de las instalaciones o bienes de la Asociación.
- e. Controlar el ingreso de los asociados hábiles a las instalaciones del CERTSE.
- f. Proponer y ejecutar normas de control para el ingreso y comportamiento de los asociados, familiares e invitados en las instalaciones del CERTSE.
- g. Evaluar periódicamente las condiciones de la infraestructura, mantenimiento, preservación, y seguridad de las instalaciones del CERTSE.
- h. Programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de apoyo interno que se requieren para el normal funcionamiento de la Asociación en lo referente a la administración de los recursos humanos y materiales.
- i. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Directivas para la administración de personal de mantenimiento y apoyo.
- j. Intervenir en todos los actos que corresponden al área de su responsabilidad.
- k. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 42º.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano de Fiscalización y Control del CERTSE.

ARTICULO 43º.- Está conformado por tres (03) Asociados Hábiles:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocal.

ARTÍCULO 44º.- Los cargos del Consejo de Vigilancia serán desempeñados por Asociados Hábiles que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones. El cargo de Vocal será desempeñado por un asociado calificado en Contabilidad y/o Finanzas.

ARTÍCULO 45º.- Los miembros del Consejo de Vigilancia serán elegidos conjuntamente con el Consejo Directivo, por un período de tres (03) años; sin reelección inmediata de ninguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 46º.- Los cargos del Consejo de Vigilancia vacan por las causales prescritas en el Artículo 28º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 47º.- Los miembros del Consejo de Vigilancia no tienen atribuciones de dirección ni administración en la Asociación. Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en acta su desacuerdo; asimismo, cuando no denuncien en forma oportuna las irregularidades, excesos u omisiones efectuadas por el Consejo Directivo y/o acuerdos de Asamblea General de Asociados que contravengan las disposiciones legales y/o estatutarias.

ARTÍCULO 48º.- El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Evaluar los Libros de Contabilidad, emitiendo las observaciones correspondientes.
- b. Revisar los Balances de Comprobación y Estados Financieros que presenta el Tesorero del Consejo Directivo.
- c. Verificar el Estado de Caja e Inventarios.
- d. Controlar la correcta ejecución del Presupuesto.
- e. Presentar a la Asamblea General de Asociados su informe Anual.
- f. Informar a la Asamblea General de Asociados y/o Consejo Directivo sobre los actos en contra de los intereses de la Asociación.
- g. Recepcionar las denuncias o reclamos contra los Directivos y/o Asociados.
- h. Verificar que las actividades de los Órganos de Gobierno del CERTSE guarden armonía con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los Reglamentos, exigiendo la adopción de medidas correctivas sin interferir sus actividades.
- i. Denunciar ante la Autoridad Judicial Competente las infracciones ilícitas, que hayan incurrido los integrantes del Consejo Directivo y/o Junta de Vigilancia del CERTSE. Previa recomendación de la Comisión correspondiente y la aprobación de la Asamblea General de asociados.
- j. Controlar mediante inspecciones periódicas el funcionamiento de las filiales.
- k. Otras establecidas en los reglamentos del CERTSE.

ARTÍCULO 49º.- El Consejo de Vigilancia, de ser necesario solicitará al Consejo Directivo la designación de otros asociados y/o contratación de profesionales para facilitar sus funciones.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 50º.- La Junta Electoral es el Órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, desarrollar, fiscalizar y controlar el Proceso Electoral del CERTSE; e inscribir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia en los Registros Públicos; es autónomo en su funcionamiento y sus decisiones son inapelables.

ARTÍCULO 51º.- Está integrada por tres (03) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda; su duración es de tres (03) años; sin reelección inmediata de ninguno de sus integrantes.

ARTICULO 52º.- Está constituida por:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Fiscal.

ARTÍCULO 53º.- Las funciones de los integrantes de la Junta Electoral estarán especificadas en su reglamento.

ARTÍCULO 54º.- El cargo que desempeñan sus integrantes es incompatible con cualquier otra función no pudiendo intervenir o participar en asuntos de carácter administrativo que correspondan al Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia del CERTSE.

ARTÍCULO 55º.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones, la Junta Electoral determinará los requisitos e impedimentos de los candidatos para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia, así como las normas y procedimientos a que está sujeto el proceso electoral.

ARTÍCULO 56º.- La Junta Electoral en coordinación con el Consejo Directivo mantendrá vigente la relación de asociados, a fin de elaborar y mantener actualizado el Padrón Electoral de la asociación.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

JUNTA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 57º.- El cargo de Delegado de Unidad o Dependencia FAP así como de los núcleos de residencia del área de Lima y Callao, será desempeñado por un Asociado Hábil democráticamente elegido en cada Unidad y supervisado por el Asociado Hábil más antiguo.

ARTÍCULO 58º.- La Junta de Delegados está conformada por los representantes de los asociados de las Unidades, Dependencias y núcleos de residencia del área de Lima y Callao quienes son el nexo con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59º.- Es convocada y presidida por el Presidente del Consejo Directivo, para tratar asuntos de interés de la Asociación.

ARTÍCULO 60º.- La asistencia para la Sesión de Junta de Delegados es de carácter

obligatorio; participan los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia; así como la Junta Electoral cuando se trate de asuntos en materia de elecciones.

ARTÍCULO 61º.- Las funciones y responsabilidades de la Junta de Delegados estarán especificados en el Reglamento respectivo.

COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 62º.- Los Comités de Trabajo son elementos ejecutivos de las actividades o asuntos específicos que les encomiende la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo. Estarán integrados por Asociados Hábiles cuya duración será de acuerdo al asunto/actividad para la cual son convocados.

ARTÍCULO 63º.- Los Comités de Trabajo serán nombrados mediante Resolución CERTSE y estarán presididos por un integrante del Consejo Directivo, según la actividad a tratar.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO 64º.- La Asesoría Legal proporciona asesoramiento jurídico-legal al CERTSE en los asuntos puestos a su consideración por el Consejo Directivo u otros Órganos de la Asociación; estará a cargo de un Abogado Colegiado y que se encuentre hábil para el ejercicio profesional; sus funciones estarán normadas por una Directiva CERTSE.

ASESORÍA CONTABLE

ARTÍCULO 65º.- La Asesoría Contable asesora al Consejo Directivo ú otros Órganos de la Asociación; estará a cargo de un Contador Público Colegiado y que se encuentre hábil para el ejercicio profesional; sus funciones estarán normadas por una Directiva CERTSE.

ASESORÍA ECONÓMICA-FINANCIERA

ARTÍCULO 66º.- La Asesoría Económica-Financiera asesora a requerimiento del Consejo Directivo ú otros Órganos de la Asociación, sobre asuntos económicos-financieros; estará a cargo de un Economista Colegiado y que se encuentre hábil para el ejercicio profesional; sus funciones estarán normadas por una Directiva CERTSE.

ASESORÍAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 67º.- Las Asesorías Especializadas proporcionan, opinión profesional en asuntos específicos a requerimiento del Consejo Directivo ú otros Órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 68º.- La designación de estas Asesorías es por el tiempo necesario, de acuerdo a la tarea encomendada; estos cargos serán desempeñados por profesionales y/o asociados calificados.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 69º.- Las Filiales, para el cumplimiento de sus funciones contarán con la Asamblea de asociados de Filiales, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral, los que por representación dependen del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de la Junta Electoral respectivamente.

Las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral estarán establecidas en el Reglamento de Filiales.

ARTÍCULO 70º.- La administración de las Filiales está a cargo de una Junta Directiva, elegida en concordancia con el Reglamento General de Elecciones y está conformada por cinco (05) integrantes:

- a. Presidente.
- b. Vice-Presidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Vocal de Relaciones Públicas, Deportes, Recreación y Cultura.

ARTÍCULO 71º.- Para el logro de sus fines y objetivos, las Filiales cuentan con el aporte económico obligatorio de los asociados de su jurisdicción que será remitido en su totalidad por la Sede Central y los recursos generados por sus propias actividades.

ARTÍCULO 72º.- Los Integrantes de las Juntas Directivas de las Filiales son elegidos entre los asociados hábiles que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, por un período de tres (03) años; sin reelección inmediata de ninguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 73º.- Las Juntas Directivas de las Filiales pueden ser cesadas por mandato de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, cuando incumplan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos y demás normas que la rigen, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74º.- Las Juntas Directivas de las Filiales dependen administrativamente

del Consejo Directivo y son fiscalizados por el Consejo de Vigilancia y Junta de Vigilancia de cada Filial.

ARTÍCULO 75º.- La Junta de Vigilancia de cada Filial está conformada por tres (03) asociados hábiles elegidos por tres (03) años; sin reelección inmediata de ninguno de sus integrantes y cuyos cargos son:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocal.

ARTÍCULO 76º.- El Comité Electoral de cada Filial está conformada por tres (03) asociados hábiles, elegidos solo para el periodo que dure el Proceso Electoral y cuyos cargos son:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN Y CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 77º.- Para ser admitido como Asociado Activo del CERTSE, el personal deberá ostentar el grado de Técnico, Suboficial o ser Empleado Civil graduado del nivel Profesional o Técnico de la Fuerza Aérea del Perú; excepto para ser admitido como Asociado Honorario o Transeúnte.

ARTÍCULO 78º.- Son Asociados Activos:

El personal de Técnicos y Suboficiales FAP en situación militar de actividad o retiro, el personal civil FAP graduado del nivel Profesional o Técnico en situación de actividad o cesantes aportantes; asimismo, podrán ser asociados las viudas o los padres del personal militar y civil fallecido con derecho a pensión.

ARTÍCULO 79º.- Son Asociados Honorarios:

- a. El Señor Presidente de la República.
- b. El Ministro de Defensa.
- c. El Comandante General de la FAP.
- d. Los militares o civiles, nacionales o extranjeros que, habiendo prestado importantes servicios a favor de la Asociación, sean propuestos y designados por el Consejo Directivo dando cuenta a la Asamblea General de Asociados más próxima.

ARTÍCULO 80º.- Son Asociados Transeúntes, el personal militar de auxiliares

castrenses acreditados ante el Gobierno del Perú, con grado equivalente al personal de Técnicos y Suboficiales FAP, durante su permanencia en el país.

ARTÍCULO 81º.- La calidad de asociado es inherente a la persona; sólo tiene vigencia mientras conserva la condición prevista en el Estatuto y Reglamentos del CERTSE.

CAPÍTULO II

RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82º.- La renuncia de los asociados debe ser formulada por escrito ante el Consejo Directivo, previa cancelación de las deudas contraídas.

ARTÍCULO 83º.- A los asociados renunciantes no se les devolverá sus aportaciones.

ARTÍCULO 84º.- Los asociados serán excluidos de la Asociación cuando:

- a. Incurran en actos que afecten el honor, el decoro, el patrimonio y los fines del CERTSE.
- b. Hayan pasado a la situación militar de retiro por medida disciplinaria y/o sentenciada judicialmente por conducta dolosa.
- c. Adeuden cuotas de aportaciones por seis (06) meses consecutivos o seis (06) alternados.
- d. Otros, contemplados en el Reglamento de Normas de Ética Institucional.

ARTÍCULO 85º.- Los asociados que deseen reincorporarse a la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, debiendo para ello abonar sus cuotas de acuerdo a las penalidades prescritas en el Reglamento del CERTSE, y no estar considerados dentro de las causales previstas en los incisos a. y/o b. del Artículo 84º.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 86º.- Los deberes de los Asociados son:

- a. Cumplir lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos del CERTSE, así como acatar los acuerdos de Asamblea General de Asociados y las disposiciones del Consejo Directivo.
- b. Abonar las cuotas establecidas por la Asamblea General de Asociados.
- c. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados o cuando se requiera su presencia para tratar asuntos de carácter institucional.
- d. Sufragar en las elecciones.

- e. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia, lealtad y de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, los cargos para los que han sido elegidos o

comisiones encomendadas por la Asamblea General de Asociados y/o Consejo Directivo.

- f. No cometer actos que desprestigien a la Asociación.
- g. Cuidar y conservar los bienes del CERTSE, así como resarcir los daños ocasionados.
- h. Proporcionar al CERTSE la información personal y familiar necesaria, a fin de mantener actualizado los legajos y registros estadísticos de la asociación, responsabilizándose de su veracidad.
- i. Denunciar por escrito ante el Consejo de Vigilancia o Consejo Directivo, las deficiencias e irregularidades que observen en el funcionamiento administrativo o contable de la Asociación.
- j. Otros establecidos en los Reglamentos del CERTSE.

ARTÍCULO 87º.- Los derechos de los Asociados son:

- a. Hacer uso de los servicios e instalaciones del CERTSE y participar en las actividades educativas, culturales, deportivas y/o recreativas.
- b. Elegir y/o ser elegido como miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Juntas Directivas, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales u otros cargos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamentos del CERTSE.
- c. Presentar por escrito sugerencias y/o reclamos debidamente justificados ante los Órganos de Gobierno y Órgano de Control y Fiscalización del CERTSE.
- d. Llevar invitados a las instalaciones del CERTSE, observando las normas establecidas en los Reglamentos y/o Directivas.
- e. Presentar por escrito sugerencias y/o proyectos ante los Órganos de Gobierno del CERTSE, con la finalidad de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f. Solicitar por escrito ante los Órganos de Gobierno del CERTSE correspondientes, la información referente al estado económico y administrativo de la Asociación.
- g. Participar en las Asambleas Generales de Asociados con derecho a voz y voto.
- h. Impugnar judicialmente los acuerdos de Asamblea General de Asociados que violen las disposiciones legales o estatutarias, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley.
- i. Denunciar por escrito ante la Asamblea General de Asociados y a través del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, según el caso, los actos irregulares calificados como faltas graves.
- j. Otros establecidos en los Reglamentos del CERTSE.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 88º.- El presente Estatuto podrá modificarse a:

- a. Propuesta del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia.
- b. Solicitud de la Junta Electoral, Junta de Delegados, así como las Juntas Directivas, Juntas de Vigilancia de Filiales; las cuales deben estar respaldadas por no menos del cinco por ciento (5%) del total de asociados hábiles.
- c. Solicitud del diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles.

ARTÍCULO 89º.- El texto de modificación del Estatuto será expuesto ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para su aprobación, convocada especialmente para este fin.

CAPÍTULO II

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 90º.- En caso de disolución del CERTSE, en Asamblea General Extraordinaria, se nombrará una Junta Liquidadora y acordará entregar las instalaciones y bienes que constituye patrimonio de la FAP y dará cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Código Civil.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS DE ÉTICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DISTINCIONES

ARTÍCULO 91º.- La asociación podrá imponer distinciones y/o reconocimientos a los que en su trayectoria como asociados y otros que con ocasión de su merecimiento hayan alcanzado preeminencia en favor del CERTSE. Estas distinciones serán, otorgadas por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas y procedimientos que se establecen en el reglamento específico.

CAPÍTULO II

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 92º.- Falta, es toda acción u omisión que incumpla lo establecido en el Estatuto, Reglamentos y normas internas del CERTSE; así como los actos contrarios a la disciplina, moral y buenas costumbres que atenten contra los asociados, patrimonio, decoro y prestigio institucional, debidamente previstos en el Reglamento de Faltas y Sanciones; y estas pueden ser:

- a. Faltas leves, son aquellas que no afectan la marcha y/o prestigio de la asociación.
- b. Faltas graves, son aquellas que afectan el orden institucional, comprometen el patrimonio, decoro y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 93º.- Sanción, es toda acción que tiene por finalidad corregir las faltas. Los Directivos y Asociados que infrinjan el Estatuto y los Reglamentos del CERTSE y/o aquellos cuya conducta o la de sus familiares o invitados no se avenga con los principios de decoro, ética y buenas costumbres, podrán ser sancionados de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones.

TÍTULO VII

DE LA DISPOSICIONES Y CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94º.- El 07 de Agosto de cada año, el CERTSE celebrará en sesión solemne el aniversario de su creación.

ARTÍCULO 95º.- El año que corresponda, en la segunda quincena del mes de marzo, en Sesión Solemne, se llevará a cabo la juramentación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia en la Sede Central, así como, la Junta Directiva y Junta de Vigilancia en su jurisdicción.

ARTÍCULO 96º.- En caso de existir contradicción entre una disposición legal y una estatutaria, prevalece la primera. Si la contradicción surge del precepto del Estatuto y de uno reglamentario, se aplicará siempre el primero.

ARTÍCULO 97º.- El asociado que injustificadamente no asista a las asambleas será sancionado pecuniariamente de acuerdo a lo estipulados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo queda facultado para efectuar la inscripción del presente Estatuto en los Registros Públicos.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral dispondrán de Noventa (90) días posteriores a la inscripción del presente Estatuto, para la formulación y aprobación de los respectivos Reglamentos.

TERCERA.- El Consejo Directivo queda facultado para la impresión y distribución del Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.

CUARTA.- Las funciones de la Junta Electoral y Comités Electorales de Filiales en ejercicio, cesan la segunda quincena del mes de diciembre de 2012.

QUINTA.- Las funciones del actual Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales continuaran en sus cargos y cesaran indefectiblemente en el mes de marzo de 2013.

CAPÍTULO III

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su inscripción en el Libro de Asociaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**TECNICO SUPERVISOR FAP
MARCO A. MOGROVEJO VALERA
PRESIDENTE DEL CERTSE**

El presente Estatuto consta de siete (07) Títulos y Noventa y siete (97) Artículos.